

5 | PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

ORIGINADOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES LEY N.º 16.744

➔ ¿QUÉ ES LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA?

Es un beneficio al que tienen derecho los trabajadores que padezcan una enfermedad o sufran un accidente a causa del trabajo, que los invalide o les provoque la muerte, caso en que el beneficio lo recibe su grupo familiar. Están igualmente protegidos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares, por los accidentes que sufren con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

➔ ¿QUÉ COTIZACIONES LE CORRESPONDE EFECTUAR A UN PENSIONADO POR INVALIDEZ ACOGIDO A LA LEY N.º 16.744?

El trabajador afiliado al nuevo sistema de pensiones que, a consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, haya obtenido una pensión de invalidez parcial o total, deberá cotizar un 10% del monto de su pensión al fondo de pensiones, un 7% para prestaciones de salud y un 1,27% por cotización adicional (cotización de afiliados sin derecho a seguro por invalidez y sobrevivencia).

Si el pensionado continúa trabajando, el empleador deberá descontar de su remuneración las cotizaciones previsionales señaladas, considerando para estos efectos el tope imponible de 81,6 UF (vigente al 2022), más el reajuste según el Índice de remuneraciones reales (Art. 16, decreto ley N.º 3.500). Si el monto de la pensión más la remuneración excede del tope señalado, el empleador deberá pagar como cotización la diferencia que existe entre la pensión y las 81,6 UF referidas.

➔ ¿QUÉ SUCEDE CUANDO EL PENSIONADO POR LA LEY N.º 16.744 CUMPLE LA EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN?

Como señalamos anteriormente, el pensionado debe cotizar un 10% de su pensión en la cuenta de capitalización individual, la que continúa vigente en su AFP y cuyo saldo se verá incrementado por esta cotización, debido a la rentabilidad de las inversiones que haga la AFP y por los nuevos aportes del trabajador, en caso de continuar trabajando.

Cuando el afiliado cumple la edad legal de jubilación, 60 años si es mujer y 65 años si es hombre, deja de percibir la pensión de invalidez que le otorgó la Ley de Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales y puede disponer del saldo de su cuenta de capitalización individual, cotizaciones voluntarias (si tiene), depósitos convenidos (si ha realizado), transferencias desde la cuenta de ahorro voluntario (si lo desea) y el Bono de Reconocimiento (si corresponde), a objeto de constituir una pensión de vejez.

➔ ¿CÓMO SE SOLICITA LA PENSIÓN DE VEJEZ?

Para que el afiliado pueda pensionarse por vejez, deberá suscribir en AFP Habitat los siguientes documentos:

- Formulario de "Solicitud de Pensión".
- Formulario de "Declaración de Beneficiarios".
- Certificado de nacimiento del afiliado y el de sus beneficiarios (optativo).
- Certificado de matrimonio, si corresponde (optativo).

Luego de recibir la liquidación del Bono de Reconocimiento (si corresponde), en un plazo de 10 días hábiles, la AFP emitirá el "Certificado de Saldo". Este documento es esencial para que el afiliado pueda elegir una modalidad de pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tienes el saldo suficiente para ello.

MODALIDADES DE PENSIÓN

RETIRO PROGRAMADO

Esta modalidad consiste en mantener el saldo de su cuenta de capitalización individual en la AFP y efectuar retiros mensuales.

El monto de estos retiros resulta de dividir anualmente el saldo efectivo de la cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y en caso de que este fallezca, a sus beneficiarios.

Características:

- El afiliado tiene la opción de cambiarse de modalidad de pensión cuando lo desee, si el saldo de su cuenta lo permite.
- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados son propiedad del afiliado y constituyen herencia, si este fallece y no hay beneficiarios de pensión.

Existe un límite con respecto a los casos donde los únicos beneficiarios de pensión de sobrevivencia con derecho a pensión son hijos no inválidos. El monto del Retiro Programado puede ser como máximo el valor equivalente a dos veces la pensión de referencia del afiliado fallecido.

RENTA VITALICIA INMEDIATA

Modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de este, con una compañía de seguros de vida de su elección. Dicha compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar la cuota mortuoria y las pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda, desde la fecha de vigencia del contrato.

Características:

- Una vez contratada la pensión en la modalidad de Renta Vitalicia es de carácter irrevocable, por lo cual el contrato no puede ser cancelado anticipada y unilateralmente por ninguna de las partes involucradas, y solo tendrá término a la muerte del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia.
- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir el total del saldo de la cuenta individual del afiliado, como prima única.

RENDA TEMPORAL CON RENDA VITALICIA DIFERIDA

Es la modalidad de pensión por la cual los beneficiarios contratan, con una compañía de seguros, el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en la cuenta de capitalización individual los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renda Temporal, entre la fecha en que ejerce esta modalidad y la fecha en que la Renda Vitalicia comienza a ser pagada por la compañía de seguros contratada.

Características:

- La Renda Vitalicia Diferida contratada debe ser igual al 100% del primer pago mensual de la Renda Temporal.
- En la etapa de Renda Temporal, la entidad responsable del pago es la AFP; en la Renda Vitalicia Diferida lo es la compañía de seguros.
- En la Renda Temporal, los fondos le pertenecen al afiliado; en la Renda Vitalicia, los fondos quedan a disposición de la compañía de seguros por lo que no habrá herencia, existiendo si la opción de pactar periodos garantizados.

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Esta modalidad permite a los beneficiarios distribuir su saldo para contratar una Renda Vitalicia de un cierto valor, y con la diferencia contratar un Retiro Programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. La Renda Vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión mínima garantizada por el Estado o igual o mayor a la Pensión Básica Solidaria de vejez, según corresponda.

➔ SI EL AFILIADO FALLECIDO ES PENSIONADO ¿DÓNDE SE DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD?

PENSIONADO EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO:

Se deberá presentar la "Solicitud de Pensión" en la AFP que estaba a cargo del pago de la pensión del afiliado.

PENSIONADO EN LA MODALIDAD DE RENDA VITALICIA INMEDIATA:

La "Solicitud de Pensión" se debe presentar a la compañía de seguros que estaba a cargo del pago de la pensión por Renda Vitalicia.

PENSIONADO EN LA MODALIDAD RENDA TEMPORAL CON RENDA VITALICIA DIFERIDA:

Si estaba percibiendo la Renda Temporal, los beneficiarios deberán presentar la "Solicitud de Pensión de Supervivencia" en la AFP, y si el afiliado fallece en el periodo de la Renda Vitalicia, deberán realizarlo en la compañía de seguros.

PENSIONADO EN LA MODALIDAD DE RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO:

La "Solicitud de Pensión" debe ser presentada en la compañía de seguros que estuviera pagando la Renda Vitalicia, y en la AFP responsable del pago del Retiro Programado.

IMPORTANTE:

Todos los trámites mencionados anteriormente no tienen costo para los interesados.

➔ EN EL CASO DE RETIRO PROGRAMADO ¿QUÉ SUCEDE SI EL SALDO DE LA CUENTA SE AGOTÓ?

En este caso, opera una garantía estatal que concede a los beneficiarios una pensión mínima de supervivencia. Para que los beneficiarios tengan derecho a esta garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que el afiliado causante estuviera pensionado a la fecha de su fallecimiento o registrado a esa misma fecha, al menos dos años de cotizaciones en los últimos cinco años anteriores, o se encontrara cotizando en caso de muerte por accidente, o hubiese completado 10 años de cotizaciones efectivas en cualquier sistema previsional.
- Que la suma de todas las pensiones, rentas y/o remuneraciones que está percibiendo el beneficiario de la garantía estatal, sea menor al monto de la respectiva pensión mínima de supervivencia vigente.

NOTA: Quienes hasta el 31 de diciembre de 2023 cumplan con los requisitos para obtener garantía estatal, tendrán derecho al beneficio, sin perjuicio de poder renunciar a este y optar por el sistema de pensiones solidarias.

Desde el 1 de julio de 2009, rigen los montos expresados en pensiones básicas solidarias en vez de pensiones mínimas garantizadas, respecto a los requisitos para optar a una Renda Vitalicia, ajustar o disminuir la pensión.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

afphabitat.cl

sucursales

contact center

600 220 2000